

El derecho a la alimentación en el contexto de la democracia constitucional

Dr. Edgar Alán Arroyo Cisneros - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango

RESUMEN

Este trabajo de investigación pretende abordar el estudio del derecho a la alimentación como un derecho fundamental de corte social que ha adquirido una importancia mayúscula en el ámbito de las sociedades contemporáneas, teniendo en consideración males endémicos de salud pública derivados de la malnutrición; a saber: la obesidad, el sobrepeso y la desnutrición. En este sentido, se sostiene que el ejercicio del derecho a la alimentación constituye una clave elemental en el moderno Estado constitucional y democrático de Derecho, dada su imbricación con otros derechos humanos igualmente relevantes, tales como el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida, entre otras libertades públicas y prerrogativas de igualdad. Se aborda así la estructura de este derecho fundamental tal y como está preconizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y algunos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido signados y ratificados, por lo que adquieren vinculatoriedad en sentido pleno.

ABSTRACT

This paper seeks to study the right to food as a fundamental right of social type that has acquired a capital importance in the field of contemporary societies, taking into consideration public health endemic problems resulting from poor nutrition, such as obesity, overweight and undernourishment. In this sense, it is argued that the exercise of right to food is a basic key to the modern Constitutional and Democratic State, given its overlap with other human rights, such as right to health protection, right to life and other liberties and prerogatives. Thus it addresses the structure of this fundamental right in Mexican Constitution and international treaties on human rights, so that they acquire obligatoriness in full sense.

KEY WORDS. Right to food, constitutional democracy, social rights, public policies, malnutrition

Introducción

El derecho a la alimentación es un derecho humano que entraña, como es evidente, la garantía de una buena y correcta alimentación. Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la “alimentación” se define como la acción y el efecto de alimentar, mientras que “alimentar”, dentro de sus varias acepciones, puede hacer referencia a dar alimento al cuerpo de un animal o de un vegetal, así como suministrar a una máquina, sistema o proceso, la materia, la energía o los datos que necesitan para su funcionamiento.¹ Su importancia radica, entre otras cosas, en que “el alimento y los nutrimentos proporcionan la energía y los materiales de construcción para las innumerables sustancias que son esenciales en el crecimiento y la subsistencia de los seres vivientes”,² incluyendo desde luego a los seres humanos. El propio Diccionario de la Lengua Española explica que “alimento” es el conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir.³

Es dable coincidir con Sánchez Ocaña y Madrid Conesa⁴ cuando afirman que la función más elemental y trascendental del hombre es alimentarse; un pueblo culto sabe lo que come, por qué, cómo y para qué, puesto que la alimentación es uno de los pilares sobre los que se basa la salud. En lo que sigue, indagaremos acerca de la estructura del derecho fundamental a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, los derechos conexos y sus desarrollos en el ámbito de la democracia constitucional, para finalizar esgrimiendo algunas conclusiones y propuestas.

I. Estructura del derecho a la alimentación

Prerrogativa de corte social, la aparición del derecho humano a la alimentación es reciente

1 Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, disponible en <http://www.rae.es>. Página consultada el 26 de junio de 2015.

2 Mahan, L. Kathleen y Escott-Stump, Sylvia (editoras), *Nutrición y dietoterapia* de Krause, traducción de José Luis González Hernández, México, Ed. McGraw-Hill, 2001, p. 1.

3 Real Academia Española, op. cit.

4 Cfr. Sánchez Ocaña, Ramón y Madrid Conesa, Juan, *Enciclopedia de la nutrición*, Colombia, Ed. Espasa, 2004, tomo I, p. 3.

en el elenco de los derechos humanos así preconizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos su determinación es más antigua. Efectivamente, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, el artículo 4o. tuvo una adición para incorporar formalmente el derecho que nos ocupa, señalando literalmente a partir de entonces en su tercer párrafo que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. El que la alimentación sea nutritiva implica que combata tanto la obesidad como la desnutrición, de lo cual padece desafortunadamente un amplio segmento de mexicanos. Que sea suficiente, por otro lado, se concentra principalmente en revertir los indeseables males del segundo fenómeno referido, mientras que el aspecto cualitativo se orienta a que la alimentación se efectúe con insumos y suplementos con una buena disposición, evitando por ejemplo la proliferación de la llamada “comida chatarra” y de los “alimentos” con alto contenido calórico.

En perspectiva internacional, este derecho encuentro arraigo en textos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1), el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como Protocolo de San Salvador), la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África, la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además de ser un derecho social como tal, el derecho a la alimentación es una categoría normativa iusfundamental perteneciente también a las libertades públicas y a los derechos de igualdad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo identifica como un de-

recho correlativo a un nivel de vida adecuado, como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época, Registro: 2008509, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 12/2015 (10a.), Página: 1575

PENSIONES. LA EXCLUSIÓN DE ALGUNAS PRESTACIONES QUE ORDINARIAMENTE PERCIBE EL TRABAJADOR EN ACTIVO EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO VULNERA POR SÍ SOLA EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, A LA SALUD Y A LA ALIMENTACIÓN.

Las normas constitucionales y convencionales que reconocen y protegen el derecho a la seguridad social no exigen que la pensión sustituya de manera íntegra y equivalente el ingreso de los trabajadores en activo, sino que fijan las bases mínimas para la integración de planes de seguridad social sostenibles que permiten prevenir y compensarles por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, por lo que no es exigible que la sustitución del ingreso en esos casos sea plena. Por esa misma razón, las disposiciones legales que son acordes al derecho a la seguridad social, de las que deriva la exclusión de algunas prestaciones en particular que percibía el trabajador en activo en el salario base para calcular la cuota pensionaria no implican, por sí solas, el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar un nivel de vida adecuado, correlativo a los derechos humanos a una vida digna, a la salud y a la alimentación, reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales, entre otros, en los artículos 11, numeral 1 y 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10, numeral 1 y 12, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho que nos ocupa cobra plena relevancia en razón de los múltiples problemas de malnutrición que se padecen tanto en México como en el mundo, los cuales condicionan los proyectos vitales y los reducen a muy poco. Efectivamente, la obesidad y la desnutrición son auténticas pandemias y males endémicos de salud pública que no han sido combatidos con eficacia por parte de las autoridades sanitarias en nuestro país, lo cual nos ha llevado a los mexicanos a los primeros lugares de rankings nada honrosos como el consumo de refresco, el sobrepeso, la ingesta altamente calórica y de comida “chatarra”, aunado a un estilo de vida nómada, poco sedentario, sin rutina de ejercicio y, como es obvio, sin una alimentación balanceada. Así las cosas, poco puede haber de libertad en un entorno donde los poderes salvajes del mercado y las grandes corporaciones transnacionales hacen de las suyas, monopolizando el abastecimiento de “alimentos” de dudoso valor nutricional, engancharlo así a generaciones enteras a través de la publicidad engañosa y de la exigua transparencia cuando se alude a los componentes, por ejemplo, de las bebidas azucaradas.

De igual manera, habría que entrecomillar el sentido de la igualdad cuando unos mexicanos están mejor alimentados que otros, cuando unos son pobres y carecen de alternativas ya no digamos nutritivas sino de subsistencia al momento de comer, cuando unos están pocos educados y no logran discernir la importancia de una buena alimentación para un trazado adecuado del sendero de vida, o simple y llanamente, cuando unos son más saludables que otros a causa de los déficits en los programas gubernamentales. Aunque pareciera algo eminentemente individual, lo cierto es que como se decía, la mala alimentación es un problema de salud pública, razón por la cual concierne a la colectividad el planteamiento de ideas inclusivas para solucionarlo como tal. No sólo puede hipotecar y poner aún más en riesgo a las de por sí frágiles instituciones de salud de nuestro país, que operan prácticamente en números rojos e incluso en la quiebra; pone en tela de juicio la capacidad operativa del Estado en su conjunto.

La alimentación entonces, con los adjetivos constitucionales “nutritiva”, “suficiente”, “y de calidad”, requiere de una ingeniería institucional vigorosa, pero sobre todo, de un ejercicio palmario de ciudadanía. En esa construcción cívica responsable debe haber una noción plena de que la alimentación saludable y equilibrada empieza por uno mismo, sin que ello implique renunciar a la crítica, el sentido de exigencia y la reivindicación de un derecho que tardó mucho en llegar al inventario de “fragmentos de soberanía”, “políticas emancipatorias” y “bases civilizatorias” (es decir, nuestro cúmulo de derechos humanos) preconizado por la Constitución General de la República. Ingenuo sería pensar que el Estado tiene que alimentarnos bien, pero más inocente sería pensar que no le corresponde ningún papel ante la crisis.

El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada, entonces, y de acuerdo con Añón,⁵ comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para la cultura determinada, así como la accesibilidad a los alimentos en formas sostenibles que no dificulten el goce de otros derechos.

Es, en otras palabras, un derecho incluyente a todos los elementos nutritivos que una persona requiere para vivir una vida sana y activa, así como a los medios para tener acceso a ellos.⁶ Finalmente, y como apunta Eide,⁷ obliga a tener una oferta de alimentos adecuada, a que dicha oferta debe cubrir aspectos cuantitativos (todos los nutrientes esenciales) y cualitativos (energía), así como a la seguridad y buena calidad en los mismos.

5 Cfr. Añón, María José, “El derecho a no padecer hambre y el derecho a la alimentación adecuada, dos caras de una misma moneda”, en Abramovich, Víctor y otros (compiladores), *Derechos sociales. Instrucciones de uso*, 1ª. reimpresión, México, Ed. Fontamara, 2006, p. 114.

6 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a la alimentación adecuada*, Suiza, Ed. ONU, 2010, p. 3.

7 Cfr. Eide, Asbjørn, “El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre”, en FAO, *El derecho a la alimentación en la teoría y en la práctica*, Italia, Ed. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2000, p. 3.

II. Derecho a la alimentación y derechos conexos

La naturaleza eminentemente social que posee el derecho a la alimentación como prerrogativa, integrante de una especie de mínimo vital, tal y como ha aparecido en la jurisprudencia de un tribunal tan progresista como la Corte Constitucional colombiana, se acentúa por citar sólo un ejemplo en la sentencia T-581A/11⁸ de ese tribunal de avanzada, mismo que se refiere a la alimentación como uno de los mecanismos propicios para hacer valer la dignidad humana, junto con otros como el vestuario, la salud, la educación, la vivienda o la recreación.

Las anteriores necesidades deben plantearse desde una perspectiva más bien cualitativa y no cuantitativa. Ahora bien, lo que nos interesa resaltar en esta ocasión es cómo el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad se conecta con ciertos derechos humanos en concreto de los cuales depende su plena realización.

Es importante subrayar que todos los derechos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, tal y como lo preconiza la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 en su artículo 5o., amén de que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, enfatizando la importancia de las particularidades nacionales y religiosas; sin embargo, también resulta relevante tener presente que por sus propias circunstancias concretas, modalidades de realización y contenidos esenciales, unos derechos tenderán a vincularse con otros con un peso específico.

En el caso que nos ocupa, el derecho a la alimentación se vincula por ejemplo con el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la educación, los

8 Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-581a-11.htm>. Página consultada el 1 de julio de 2015.

derechos de los consumidores, las libertades públicas en general, el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, por mencionar sólo algunos.

Por lo que hace al derecho a la salud, una buena alimentación es uno de los factores de los cuales depende el goce de buena salud, lo cual desde luego también se imbrica con evitar potenciales amenazas a la vida concebida como un todo cualitativo. En cuanto al derecho al medio ambiente, la relación se da a partir de que diversos alimentos deben producirse sin menoscabo del entorno natural como tal.

En lo tocante al derecho al agua, resulta claro que el consumo y suministro de agua debe darse en condiciones de razonabilidad y racionalización, evitando el desperdicio del vital líquido. El derecho a la educación entra en escena por la trascendencia que adquiere la educación alimentaria; si no sabemos cómo alimentarnos adecuadamente, difícilmente se podrá llevar esta prerrogativa individual y colectiva a los niveles de la exigencia. La misma línea argumentativa puede ser utilizada cuando se hable de los derechos del consumidor, pues éstos requieren como hecho apriorístico un cúmulo tangible de educación y cultura para ser ejercidos en una sociedad democrática que se precie de serlo. Los derechos de los consumidores irían entonces de la mano con un acotamiento palmario a las grandes corporaciones transnacionales que, en buena medida, concentran la comercialización de una cantidad significativa de alimentos en el orden internacional.

Ahora bien, cuando se alude al derecho a la alimentación y a las libertades públicas debe ponerse de relieve que cualquier proyecto vital se traza en función de condiciones óptimas de vida, salud e integridad física, de lo cual, insistiendo, una buena alimentación forma parte. Si una persona no está bien alimentada, sobre todo en el caso de los desnutridos, su libertad queda erosionada y condicionada. Finalmente, la igualdad y la no discriminación adquieren protagonismo entratándose del derecho a la alimentación habida cuenta de la necesidad de

construir esos proyectos vitales en paridad plenamente garantizada por el Estado a través de las políticas públicas. No olvidemos que los desarrollos de los derechos se dan en los planes y acciones programáticas, pues de lo contrario se quedan varados a manera de promesas constitucionales, de quimeras discursivas que no encontrarán acomodo en la realidad social. Para que los derechos sean hechos y no palabras, los gobiernos de los modernos Estados constitucionales deben asumir lo que les corresponde y efectivizar los postulados de la Carta Magna con insumos positivos; al ciudadano lo que le toca es vigilar el cumplimiento de dichas expectativas.

III. Derecho a la alimentación y democracia constitucional

El edificio de la democracia constitucional se construye a partir de la efectiva puesta en práctica del conjunto de derechos fundamentales en un ambiente de participación ciudadana plausible, con un marco deliberativo abierto y a través de un debate público robusto que inmiscuya a la sociedad civil en la configuración de políticas públicas para la satisfacción de los propios derechos.

En un país donde según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) un 22% de la población vive en pobreza alimentaria,⁹ lo cual implica que tiene carencia severa o muy severa de alimentos, razón por la que no le alcanzaría para comprar la canasta básica aún si utilizara todos sus ingresos, resulta del todo indispensable subrayar la importancia del derecho fundamental a la alimentación no sólo en el ámbito discursivo sino en el terreno efectivo de las políticas públicas.

A pesar de contar con una diversidad de recursos naturales digna de resaltarse, una heterogeneidad geográfica envidiable, una matiza-

9 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de México (2012), disponible en http://site.cinu.mx/docsonu/FAO/fao_2.pdf. Página consultada el 15 de julio de 2015.

da disponibilidad de agua y una amplitud de flora y fauna, no se han creado condiciones suficientes para garantizar en los hechos el derecho a la alimentación. Hay alimentos; sin embargo, lo que no existe es un contexto adecuado para distribuirlos y posibilitar el acceso de la población a ellos, sobre todo la proveniente del sector rural.

Urge entonces democratizar el acceso a los alimentos y la distribución de los mismos a través de políticas igualitarias que hagan de este derecho fundamental una prerrogativa dotada de plena exigibilidad, justiciabilidad y eficacia directa. No olvidemos que de acuerdo con el artículo 1o. de la citada Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, “los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos”. Hacer realidad este aserto implica hacer de la igualdad una idea directriz que toque transversalmente a los derechos en su conjunto, lo cual desde luego no es poco decir.

Surge la interrogante: ¿cuándo se está bien alimentado? En términos muy simples, habría que decir que “una dieta sana es la que se realiza con alimentos sanos y en cantidades correctas”.¹⁰ Sin embargo, la más bien exigua cultura y la poca educación que al respecto existen, entorpecen los planes programáticos aterrizados a manera de política pública.

Por lo que hace al terreno de la realidad social, la principal alternativa que se ha intentado implementar en los últimos años con el objeto de paliar los estragos de la malnutrición es la denominada “Cruzada Nacional contra el Hambre” (también conocida como “Programa Nacional México Sin Hambre”), estrategia de inclusión y bienestar social que pretende abatir de manera masiva la pobreza, la desnutrición y la marginación social en México, configurado como uno de los programas estrella de la actual gestión presidencial de Enrique Peña Nieto, particularmente en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social.

El referido programa define el hambre como la situación de pobreza extrema de alimentación, esto es, personas cuyo ingreso está por debajo de la línea de bienestar mínimo que cuentan con tres carencias o más incluyendo la alimentaria, considerando el ingreso por debajo de la línea de ese bienestar mínimo y la carencia de acceso a la alimentación. A partir de esa carencia se produce una inseguridad alimentaria en donde no es dable acceder a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos.

Todavía sin posibilidad de alcanzar a vislumbrar las consecuencias favorables por lo reciente de su implementación, es necesario formular opciones de crítica ciudadana y un laboratorio social que diagnostique sus aspectos tanto a favor como en contra. No olvidemos que de ello depende en buena medida la vigencia de los derechos fundamentales en su conjunto.

La importancia de los contenidos interpretativos del derecho a la alimentación allende las fronteras es más que esencial, pues además de las cifras ya indicadas para México, en lo global hay 795 millones de personas subalimentadas,¹¹ lo cual es indicativo de su trascendencia para toda la comunidad internacional.

Igualmente, una cuestión que ha adquirido relevancia mediática de unos años a la fecha es el programa “Chécate, mídete, muévete” del propio Gobierno Federal, particularmente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que aunque muy publicitado, en realidad sus efectos no se han dejado sentir todavía de la manera propicia e idónea.

Más allá de la estridencia de los medios de comunicación, las acciones del gobierno deben verse reflejadas en políticas públicas y procesos administrativos que puntualicen las diversas etapas de un asunto que importa a todos: desde prevenir, planear y organizar hasta integrar,

11 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2015, disponible en <http://www.fao.org/hunger/key-messages/es/>. Página consultada el 31 de julio de 2015.

10 Sánchez Ocaña, Ramón y Madrid Conesa, Juan, op. cit., p. 6.

dirigir y controlar. Un buen gobierno es cíclico pero se replantea constantemente su actuar, dada la cambiante complejidad social.

Hablar entonces del derecho a la alimentación en el entorno de la democracia constitucional supone tener en consideración un componente cultural fuerte. El impacto de la globalización también puede ser visualizada de forma amplia junto a los hábitos en el consumo.

En efecto, todo esto demuestra que la <<normalización>> de los comportamientos alimentarios no ha llegado aún al punto de no retorno; si los modelos de consumo tienden a parecerse cada vez más, su homogeneidad sigue siendo bastante relativa y más aparente que real, ya que los elementos que tienen en común se deben interpretar según la cultura específica de cada pueblo y de cada país, insertándose en estructuras todavía fuertemente marcadas por las particularidades locales que, por su parte, se fueron consolidando en un proceso histórico largo y articulado.¹²

Conclusiones

Primera.- El derecho a la alimentación es un derecho humano de tipo social que implica obligaciones positivas para el Estado, con la finalidad de que los ciudadanos accedan a alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, como recuerda la fórmula adoptada por el constitucionalismo mexicano.

Segunda.- Hay derechos conexos de suma importancia para el adecuado desenvolvimiento del derecho a la alimentación en la práctica, como serían el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho al agua, los derechos de los consumidores, entre otros.

Tercera.- La democracia constitucional es un sistema complejo en el que el derecho a la alimentación juega un papel primordial, pues de una buena alimentación depende la realización

efectiva de un proyecto de vida certero y concreto. La participación ciudadana y los ejercicios deliberativos resultan ser cruciales para el aterrizaje en buen puerto de este derecho humano.

Propuestas

Primera.- Propiciar políticas públicas, directrices normativas y planes programáticos para que el derecho a la alimentación se refleje en la operatividad social y en la ingeniería institucional, creando comisiones intersecretariales e interorgánicas bajo un esquema de buena gobernanza cooperativa.

Segunda.- Generar una ley reglamentaria del artículo 4o., párrafo tercero, constitucional, para que el Estado mexicano en su conjunto y las autoridades en particular vean delimitadas sus atribuciones y responsabilidades en la salvaguarda de este derecho fundamental.

Tercera.- Promover el desarrollo del derecho a la alimentación en el constitucionalismo estadual y en la jurisprudencia de los tribunales federales, sobre todo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de dotarlo de contenidos ciertos, concretos y palpables en la realidad social.

Referencias bibliográficas

Añón, María José, “El derecho a no padecer hambre y el derecho a la alimentación adecuada, dos caras de una misma moneda”, en Abramovich, Víctor y otros (compiladores), Derechos sociales. Instrucciones de uso, 1ª. reimpresión, México, Ed. Fontamara, 2006.

Eide, Asbjørn, “El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre”, en FAO, El derecho a la alimentación en la teoría y en la práctica, Italia, Ed. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2000.

Flandrin, Jean-Louis y Montanari, Massimo (dirs.), Historia de la alimentación, trad. de Lourdes Pérez y otris, España, Ed. Trea, 2004.

12 Flandrin, Jean-Louis y Montanari, Massimo (dirs.), Historia de la alimentación, trad. de Lourdes Pérez y otris, España, Ed. Trea, 2004, p. 1071.

http://site.cinu.mx/docsonu/FAO/fao_2.pdf.
Página consultada el 15 de julio de 2015.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-581a-11.htm>.
Página consultada el 1 de julio de 2015.

<http://www.fao.org/hunger/key-messages/es/>.
Página consultada el 31 de julio de 2015.

Mahan, L. Kathleen y Escott-Stump, Sylvia (editoras), *Nutrición y dietoterapia de Krause*, traducción de José Luis González Hernández, México, Ed. McGraw-Hill, 2001.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a la alimentación adecuada*, Suiza, Ed. ONU, 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de México (2012)*, disponible en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2015*, disponible en Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, disponible en <http://www.rae.es>. Página consultada el 26 de junio de 2015.

Sánchez Ocaña, Ramón y Madrid Conesa, Juan, *Enciclopedia de la nutrición*, Colombia, Ed. Espasa, 2004, tomo I.